

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JUAN DE JESUS DURAN MAYORGA y OTRA.
APDO: Abg. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ.
DDO: LIBIA MILENA CHAPARRO Y OTRO.
RADICADO: 2021-00107-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. JUAN DE JESUS DURAN MAYORGA y SANDRA MILENA GOMEZ PARRA, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de LIBIA MILENA CHAPARRO y OMAR ENRIQUE PINTO MANTILLA, si no se observará que unos de los títulos valores allegados como base de recaudo adolece de la irregularidad que se relacionara y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda, por falta de la firma de girador de acuerdo a lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio, pero comoquiera que el titulo valor letra de cambio con número LC-2111-3260378, suscrito por OMAR ENRIQUE PINTO MANTILLA a favor de JUAN DE JESUS DURAN MAYORGA, materia de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.
- De otro lado, como el libelo esta integrado por dos títulos valores “Letras de Cambio” a favor de dos beneficiarios diferentes pero con dos deudores similares, habrá de corregirse para así proceder a su admisibilidad.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. JUAN DE JESUS DURAN MAYORGA y SANDRA MILENA GOMEZ PARRA, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de LIBIA MILENA CHAPARRO y OMAR ENRIQUE PINTO MANTILLA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, identificado con la C. C. No. 91.110.808 de Socorro y T. P. No. 166.658 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e763183f2a1211bd3e89e708496695ba70d4d89a8bfb7d89a6f20b649114e0e2

Documento generado en 16/06/2021 10:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>